



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico el día 23 de junio del año calendario. Para proveer. Bucaramanga, 25 de junio de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLADYS MONSALVE BUENO
DEMANDADOS:	FREDY MURILLO QUINTERO ESTIVINSON OREJUELA PALACIOS JHON LEYSON GONZALEZ EDINSON ANDRES VEGA TORRES EYDA MARIA TENORIO
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 502
RADICADO:	680014189001-2019-00097-00
DECISIÓN:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Mediante correo electrónico, allega la apoderada de la parte demandante memorial en el cual informa que la empresa de mensajería ENVIA, no le expide certificación que, dé constancia del resultado positivo o negativo, respecto del trámite de notificación de quienes conforman el extremo pasivo, a saber, JHON LEYSON GONZALEZ, EDINSON ANDRES VEGA TORRES y EYDA MARIA TENORIO.

En principio es necesario indicar a la apoderada demandante que el correo certificado es una modalidad de envío de documentos en la cual la empresa de correo CERTIFICA la entrega de dicho documento, como su mismo nombre lo indica se trata de un CORREO CERTIFICADO, documento con el cual se garantiza la entrega efectiva del correo ya sea físico o electrónico.

Frente al particular habrá de manifestar el Despacho reiteradamente, que el sentido de la norma¹ es expresa y concreta al indicar que la empresa **postal debe expedir una constancia de entrega** respecto del curso de la notificación que se procura en a fin de conformar en su totalidad los extremos de la litis.

Así las cosas, en auto inmediatamente anterior, se advirtió a la mandataria accionante de los yerros indicados, frente al caso de EYDA MARIA TENORIO y EDINSON ANDRES VEGA TORRES así:

“En el caso de las notificaciones de EYDA MARÍA TENORIO TAMAYO y EDINSON ANDRÉS VEGA TORRES y lo que se aporta es un rastreo de envíos, documento que no se puede tener como constancia de entrega, además porque no se observa cual fue la empresa de mensajería que

¹ Inciso 4 del Numeral 3 del Artículo 291 del C.G.P.: La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, **y expedir constancia sobre la entrega** de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.



realizó dicho trámite y no se puede confirmar si se entregó o no la comunicación remitida...”

Resalta el Despacho, que según el dicho de la actora, los demandados si laboran en la empresa, lo cierto es que no se encuentran en Bucaramanga, dicha situación debió haber sido certificada por la empresa de correo, situación que no se advierte en los documentos que aporta la apoderada.

Ahora bien, frente al trámite de notificación del señor JHON LEYSON GONZÁLEZ, señalo este Despacho lo siguiente:

“...no se puede tener en cuenta dado que tampoco se aportó la CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA de entrega de que trata el Artículo 291 del CGP, además porque en el contenido de la comunicación no se consignó la dirección a la que va dirigida...”

Obsérvese que además del requisito exigido por la norma respecto de la certificación o constancia de entrega, también se evidencia que la comunicación se encuentra incompleta por cuanto la dirección a la que iba dirigida no se consigno en el contenido de la misma, motivo por el cual tampoco se tuvo en cuenta en proveído adiado del veintiuno (21) de junio del presente año.

Finalmente, frente a las constancias de entrega se le sugiere a la abogada demandante que lleve a cabo el trámite de notificación mediante CORREO CERTIFICADO.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO en auto adiado del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 24** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **29 DE JUNIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39919e5f14f52569e56b8fe4cff9e4ad4c24fad8020a359fd96ecd072752e99b

Documento generado en 26/06/2021 11:33:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>